



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

Número:

Referencia: Disposición - EX-2023-52014774- -GDEBA-DSTECMTRAGP

VISTO: el Expediente N° EX-2023-52014774- -GDEBA-DSTECMTRAGP, el Decreto Ley N° 16.378/57 “Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros” (L.O.T.P.), su reglamentación el Decreto N° 6.864/58, y la Disposición N° 432/10, de la entonces Dirección Provincial del Transporte; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19° del Decreto Ley N° 16.378/57, modificado por la Ley N° 7.459, regula el establecimiento de los servicios especializados de autotransporte de pasajeros denominados de “EXCURSIÓN”, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que mediante los artículos 32° y 37° del Decreto N° 6.864/58 reglamentario de la L.O.T.P., se determinan la implementación y las condiciones operativas, de los servicios especializados en las categorías de “EXCUSIÓN” y “CONTRATADOS”, respectivamente;

Que, asimismo, el Decreto Ley N° 16.378/57., en su artículo 17°, establece que “*La Dirección de Transporte determinará la evolución, modalidades y tendencias de tales servicios especializados, y su incidencia sobre los servicios generales, así como la oportunidad de su reglamentación o celebración de convenios interjurisdiccionales.*”;

Que, a su vez, la citada normativa dispone en su artículo 56° inciso 13 que, corresponde a la Dirección General del Transporte, “*Autorizar la habilitación, sustitución y desafectación de vehículos, verificando su ajuste a las normas en vigor con arreglo al artículo 47, y las condiciones especiales de sus respectivos regímenes*”;

Que, por otra parte, a través del dictado de la Disposición N° 432/10, de la entonces Dirección Provincial del Transporte, fue implementado un programa integral de reformas, en relación a la reglamentación de los Servicios Provinciales Especializados, a los fines de mejorar las condiciones en que se desempeñan dichos servicios, dotando a la actividad de un marco jurídico actualizado, acorde con la importancia que la misma reviste para el conjunto de la

sociedad;

Que, por medio del artículo 10° de la citada Disposición, se determina que “*los permisionarios tendrán la obligación de renovar el Certificado de Habilitación de las unidades activas en la licencia entre el 1° de enero y el 1° de marzo de cada año*”, acompañando la documentación prevista en los incisos del mismo;

Que, es menester señalar que, durante el periodo indicado, tramitan por esta vía administrativa, distintas actuaciones y trámites referentes a las competencias conferidas a la Dirección de Permisos y Habilitaciones de Pasajeros iniciadas por las empresas prestadoras, vinculadas a la habilitación de unidades vehiculares para la prestación de las diferentes categorías de servicios previstas en la Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros y su reglamentación;

Que las respectivas actuaciones referenciadas en el considerando precedente, implican arduas labores de organización y esfuerzo de la repartición, con el objeto de impulsar cada una de las solicitudes efectuadas, las cuales conllevan un riguroso análisis y estudio de la información y documentación presentada al efecto, atendiendo la responsabilidad que conlleva la habilitación de automotores para el transporte público de pasajeros.

Que, en ese marco y con la finalidad de no aletargar la tramitación de las solicitudes de renovación de los certificados de habilitación de las unidades activas en la Licencia de Servicios Especializados, como así también, a fin de reorganizar y optimizar la labor operativa de la repartición, por la cual tramitan dichas solicitudes, deviene necesario modificar el periodo establecido en el artículo 10° de la Disposición N° 432/10, estableciendo el plazo para la presentación de la solicitud de renovación, entre el 1° de abril y el 1° de julio de cada año;

Que, conforme lo expuesto precedentemente, se considera conducente, asimismo, prorrogar el plazo de vigencia de aquellos certificados de habilitación de las unidades, cuyos vencimientos operen el día 31 de marzo del año 2024;

Que el presente acto se emite en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16.378/57 (Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros), su Decreto Reglamentario N° 6.864/58, y por el Anexo II del Decreto Provincial N° 382/22;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Prorrogar el plazo de vigencia de los Certificados de Habilitación de las unidades autorizadas para la prestación de Servicios Especializados cuyo vencimiento opere el día 31 de marzo del año 2024, hasta el día 1° de julio de 2024.

ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo 10º de la Disposición N° 432/10 de la entonces Dirección Provincial del Transporte, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10º – Obligaciones de los Permisarios. -

Los permisionarios tendrán la obligación de renovar el Certificado de Habilitación de las unidades activas en la Licencia de Servicios Especializados, exclusivamente en el período comprendido entre el 1º de abril y el 1º de julio de cada año; para lo cual deberán acompañar la siguiente documentación:

10.1.- Título de Propiedad Automotor.

10.2.- Verificación Técnica Vehicular.

10.3.- Póliza de Seguro.

10.4.- Pago de Multas, si las hubiere.

10.5.- Comprobante de pago de Tasa general de actuación por expediente (conf. Art. 334 Ley N° 10397, y art. 81 Ley N° 15.391).”

ARTÍCULO 3º. Determinar que, la prórroga dispuesta para la vigencia de los Certificados de Habilitación de la Licencia de Servicios Especializados en la categoría “Contratados”, estará sujeta al plazo de validez del contrato suscripto entre las partes, no pudiendo exceder la fecha de vencimiento del mismo.

ARTICULO 4º. Comunicar, notificar y publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar